Vengo en decidir esta competencia a fa- | indices, omospor direas y otro por per- | llevara por orden alfabetico, le apellid i En la casilla primera de este indi-Se llevara un indice por fincas [ ce se expresara el número que con caciones se hava en el

nombre repetido del propietario. Las indicaciones de la casilla

sea de hipotecas la inscripcion o

bara con Ayuntamiento, el cual se diviengine, uno para las ruslice y aro cuarto, un lindero: quinto, otro lindero: debiendo ser los dos que se elijan entre

and ultime, se halla inserto lo si-

Que José Maria Warlela, comprador al Estado de la debesa de los Arquillos, prosente anuncio, de once à doce de su

to a due pertenece la finca excepto, en l'eign se populeo la letra H aplus del pion Este Periodico sepublicados Midarcos Dines es em pro sorteigoli sol Número 2 and allieso al of Sahados delcadas emamb . I sheel some della Constantine.

DE PRECIOS DE SUSCRICION. —En esta Capita 122 rs la mes. 6 1629 19 2 Dauquu 

los cuatro puntos cardinales los mismos

le corresponda entre los del Ayuntamien-

Puntos pesosdateion. EnCaceres imprenta virginatività col filla breria deD. Nicolas M. Jimenez, Portal Llano, núm. 179 A 10. de 1863. No se admiten dosumentos que no vengan firmados

por el Sr. Gobernador de estaprovinciabrem le obsignataus eu ()

Cuando una scotacion preventiva

se couvierte en inscripcion, se indicara es-

12. Siempro que al bacer alguna ins-- 1989 Marla Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córle sin novedad en su importante de localidad algun Registrador .bulasa preciso adoptar otro sistema para la for-

magion de indices, lo manifestará á la Di-

receion del ramo, proponendo el melodo

que considere NATERODE años. Ma-DE LA PROVINCIA.

ector general, Antomo Momero Urliz .--Sr. Regente de la Audiencia de Caccies, a Lo que se publica en los Boletines ofi-

de örden del Sr. Regente de esta Audien-Sobre los deberes de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

oitofittel la CIRCULAR NUMB 2 sel se esisio

Constituidos ya los Ayuntamientos de la provincia que han de ejercer sus funciones durante el bienio presente, y posesionados de sus cargos los nuevos Alcaldes que han sido nombrados por este Gobierno, es un deber mio llamar la atencion de estas autoridades y aquellas corporaciones sobre la mision importante que sobre ellas pesa, y mi esperanza de que se llene por todos tan completamente como lo exige la buena administracion y gobierno de los pueblos. de la finca en el

El buen orden de la contabilidad municipal, el sistema de administracion de los propios que no hayan sido enagenados, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes que aun conservan los pueblos, y entre los cuales se cuentan, las dehesas boyales; y el cuidado, conservacion y reparacion de caminos y veredas, puentes y pontones vecinales, son asuntos cuyo arreglo y conocimiento corresponde exclusivamente á las municipalidades, y en los que pneden prestar servicios importantes á sus administrados, sin perjuicio de la iniciativa que les incumbe en los demas ramos de la administracion à que se refiere el articulo 81 de la ley de 8 de Enero de 1845: -iniciativa que teniendo origen en el celo y patriotismo de que deben hallarse adornados todos los concejales en favor de la prosperidad y bienestar de sus administrados, puede producir los resultados mas

provechosos en el adelanto y mejora de los pueblos, contando, como cuentan hace largo tiempo, las corporaciones y autoridades locales, con el decidido apoyo de este Gobierno siempre que se trata de dar impulsora los elementos de riqueza que expresara en tres casilla si la granda de la caración de la caraci

Pero si importantes son los beneficios que las corporaciones municipales pueden proporcionar á sus comitentes, eno lo son menos los que dependen de la conducta que los Alcaldes y Tenientes observen en el ejercicio de su delicado cargo. El doble carácter de que se hallan investidos como administradores del pueblo len sus respectivas localidades, y delegados del Gobierno, no solo pone á sus alcances mayores medios de proteccion hacia los intereses de sus convecinos, sino que le impone deberes sagrados y respetables s que tienen grandisima influencia en los - 2220 al sto Circular Num. 4 babaigorq destinos de la sociedad. Ilel abas a crejob

Fiel guardador y vigilante del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones superiores, es el Alcalde un agen- las l cionegiletai na araq ratoib y selebam te tutelar de todos los intereses legitimos, sima esfera de la administracion.

propiedades, la práctica y conservacion de las buenas costumbres civiles y religiosas, el cuidado de la salud, de la instruccion, de la comodidad, de la tranquilidad, de la beneficencia pública, por medio de las leyes y disposiciones que reglamentan estos servicios, son deberes cuyo exacto cumplimiento produce á la autoridad la inefable satisfaccion de hacer el bien, y que compensan con usura los sinsabores que el mando proporciona.

La observancia de estas importantes y delicadas obligaciones con el celo y la prudencia que son siempre convenientes, y con la energia que en caso necesario convengan; y la cooperacion decidida que las Autoridades locales deben prestar á los Ayuntamientos de su presidencia, para promover toda clase de mejoras materiales, darán por resultado una administracion que llene todas las saludables condiciones á que está llamada por su índule benéfica y protectora, y que por lo tanto proporcione el bienestar moral y material ! de los pueblos.

Cáceres 2 de Enero de 1863. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE Et valor tipo es la cantidad de 210 rs

término y de los propios de dicho pueblo,

on Habiendoseire clamado de mi Antoridad contra el abuso que se observa en varios pueblos de la provincia dedicandose al trabajo en los dias festivos sin permiso de las Autoridades locales y Eclesiásticas, encargo á los Sres. Alcaldes cuiden de que no se reproduzcan tales faltas, hijas de la inobservancia de los preceptos religiosos que deben guardarse y hacerse guardar cuidadosamente por los inmediatamente encargados del gobierno de las lotro de la Propiedad, adoptar al ob out

Caceres 3 de Enero de 1863. men indices de las inscripciones que harobaradoral los nuevos libros, 10006 OUD Sololo FRANCISCO BELMONTE.

panan.

«Direccion general del Hegistro de sidad de que los Registradores formen m-Recomendando la mayor consideracion en totala conduccion de dementes babroos ad

Habiéndome manifestado el Sr. Goberasí morales como materiales, en la anchi- nador de la provincia de Valladolid, que la mayor parte de los enfermos pobres La protección de las personas y de las | que ingresau en el hospital de dementes de aquella Capital, procedentes de las provincias contratadas, llegan en un estado grave, siendo este debido mas que á sus padecimientos mentales á la falta de cuidados y consideraciones al tiempo de su conduccion.

> He resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia y á la Guardia Civil de la misma que en lo sucesivo se verifique la conduccion de dementes, guardando á estos desgraciados todas las consideraciones posibles y culdando de que los repetidos enfermos no pernocten en las cárceles del tránsito.

Cáceres 2 de Enero de 1863.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE

En la Gaceta de Madrid núm. 362, del año último, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competen-

.oineinCirquiane mune B. si isle 1998 | Cia Suscitada lentre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Que formuda causa criminal en el Juzgado referido en averignación del autor ó autores del delito de falsedad, que el Promotor fiscal considera comprendido en el articulo 226 del Código penal, cometido en el padron de repartimiento de la cuota adicional para la contribución de consumos de Tarazona en 1862, y pedidos al Gobernador de la provincia los padrones cohratorios y de repartos correspondienl tes, como cuerpo del delito, el Gobernador, en vista de que el procedimiento podria inclinarse contra el Alcalde de Tarazona, promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Visto el artículo 226 del Código penal, relativo al eclesiástico ó empleado público que abusando de su oficio cometiere fal-1861 frene sustancialmente por obiblebse

Visto el artículo 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que prohibe à los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falla esté reservado por la ley a los funcionarios de l la Administración, o cuando en virtud de la misma lev deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual depende el fallo-que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que no son aplicables al caso presente ninguna de las dos excepciones contenidas en el artículo y párrafo expresado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, no la primera, por cuanto es absoluta y exclusiva la competencia de la Autoridad judicial para perseguir y castigar el delito consignado en el artículo del Código penal que en su lugar se menciona; no la segunda, por la declaración de si ha habido ó no el delito que se persigne; no es ni puede reputarse como una cuestion prévia administrativa en el negocio, sino que es toda la cuestion y aquella precisamente para que por punto general se hallan establecidos los Tribunales, y á que alcanza de lleno su accion en casos de esta naturaleza;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1862.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, núm. 363,

del año último, se halla inserto lo siguiente:

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que José María Warleta, comprador al Estado de la dehesa de los Arquillos, procedente del caudal de propios de Puerto-Real, interpuso en 21 de Agosto de 1861 ante el Juez de primera instancia de San Fernando un interdicte de recobrar en queja de que hallándose en posesion de la indicada dehesa se habian introducido en ella los sirvientes de D. Cárlos Halcon por orden de este, y se hallaban talando (sus pinos: Ital ) sobsanil uspasy on suprors.

Que sustanciado el interdicto, el Juez por el resultado de la informacion testifical y de los documentos presentados en el juicio verbal, declaró no haber lugar al interdicto, dejando á salvo el derecho de las partes para que en juicio apropiado y en discusion mas ámplia ventilen sus derechos con arreglo á las leyes:

Y que habiendo apelado Warleta de este auto, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial de Cádiz, promovió y sostuvo con la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla la presente competencia, invocando principalmente el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de

Mayo de 1855: olimper ob y soirous idoo Vistos los indicados artículos y párrafo de esta instruccion, en que se establece que corresponde á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando: ass olnoling le ola

1.º Que la reclamacion deducida por la via de interdicto en 21 de Agosto de 1861 tiene sustancialmente por objeto obtener una declaración que aclare que es lo vendido por el Estado a Warleta:

Que esta declaración corresponde à la Junta de Ventas en virtud del articulo citado de la instruccion de 31 de Mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

la misma lev sieba deculuse por la Auto-

rided administrativa alguna cuestion pre-

via de la cont depende ni fallo-que los

Informales ordenarios o especiales havan

(Longiter ando que no son aplicables al

case presente ningungades des des excep-

cienes regularidas en el articulo y parrafo

phorincias contratation. Hegon on un esta- del primumentalist de la contratation de la co

Burn and and

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1862.-Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

#### Distrito forestal de Caceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletin oficial en que aparezca inserto el presente anuncio, de once á doce de su manana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Gata, la subasta de las leñas muertas existentes en la dehesa titulada Sierra, término y de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 210 rs. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 29 de Diciembre de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

# AUDIENCIA TERRITORIAL

OCEER LECE

Orden de la Direccion general del Registro de la Propiedad, adoptando disposiciones para que los Registradores formen indices de las inscripciones que ; hayan de hacer en los nuevos libros, arreglándose á los modelos que acompanan.

«Direccion general del Registro de la Propiedad.—Teniendo en cuenta la necesidad de que los Registradores formen indices de las inscripciones que hayan de hacer en los nuevos libros, esta Direccion ha acordado remitir á V. S. los adjuntos modelos, y dictar para su inteligencia las disposiciones siguientes:

En cada Registro se llevarán dos

indices, uno por fincas y otro por personas.

2. Se llevará un índice por fincas para cada Ayuntamiento, el cual se dividirá en dos, uno para las rústicas y otro para las urbanas.

3. En el de fincas rústicas se expresará en otras tantas casillas: primero, el nombre de la finca, y si no le tuviere, el del sitio ó pago en que esté situada: segundo, la clase, expresando si es prado, huerta, monte etc.: tercero, la cabida: cuarto, un lindero: quinto, otro lindero; debiendo ser los dos que se elijan entre le corresponda entre los del Ayuntamienlos Registros que no han de inscribir por iro del tomo. Ayuntamientos desde 1.º de Enero, los cuales expresarán el número del tomo, o sea el que les corresponda entre todos los de propiedad, segun el orden en que se hayan abierto, el cual habra de estar estampado, segun está prevenido, en la parte inferior del lomo de cada uno, anteponiendo en este caso al número la letra T, así como en la anterior deberá anteponerrse unarter de oup sagmas busidades

4. En el indice de fincas urbanas se expresará en tres casillas: primero, la ca lle: segundo, el número que en la misma tiene la finca; y tercero, el número que tenga en el Registro y el libro y folio en que esté inscrita, teniendo en cuenta respecto al número de aquel lo prevenido

en la disposicion anterior.

5. Si algun Ayuntamiento comprendiera varios pueblos, puede añadirse una casilla mas en los dos indices referidos entre la primera y segunda, y en ella se expresará el lugar, aldea, concejo, parroquia etc. á que pertenezca la finca, á fin de evitar la confusion à que pueda dar lugar el haber en varios pueblos dos pagos, sitios ó calles de un mismo nombre.

6. Estos indices se llevarán en cuadernos por orden alfabético, á cuyo fin se dejará á cada letra cierto número de hojas, en las que se asentarán todas aqueflas fincas, cuyos nombres ó los del pago en que estén situadas empiecen con la misma letra.

7. El indice de personas comprende rá todos los propietarios del partido y se

-ifor y solivia as administro, asmind ast on

grosss of cuitledo de da saluda de la inse

THE COOK I SEE TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY.

llevará por órden alfabético de apellidos. 8.º En la casilla primera de este indice se expresará el número que corresponda al asiento entre los de cada letra, y tiene por objeto relacionar todas las indi-

caciones que haya en el indice referentes à un mismo propietario, à cuyo fin despues de llenar las lineas de las casillas tercera y cuarta que se dejen para cada uno, se pondrá al final = V. -v. = que será el número que ha correspondido al

nombre repetido del propietario. 9. Las indicaciones de la casilla tercera se harán expresando el tomo y fólio los cuatro puntos cardinales los mismos | en que se hallan las inscripciones ó anopara todas las fincas; y sexto, el número Ltaciones en que esté interesado el propieque tenga en el Registro y el libro y fólio | tario, teniendo en cuenta la numeracion en que esté inscrita. Al expresar el nú- general de los tomos y no la especial de mero del libro se tendrá en cuenta el que los libros de cada Ayuntamiento. Cuando sea de hipotecas la inscripcion ó anotato á que pertenece la finca, excepto en cion se pondrá la letra H antes del núme-

> 10. En la casilla cuarta se expresaran todas las cancelaciones de las inscripciones y anotaciones indicadas en la tercera repitiendo al efecto en aquellas los números con que están expresadas en

> 11. Cuando una anotación preventiva se convierte en inscripcion, se indicará esta en la tercera casilla y se repetirá en la cuarta la indicacion de aquella hecha en la tercera.

> 12. Siempre que al hacer alguna inscripcion o anotacion el Registrador observase algun cambio verificado en los linderos, clase etc. de una finca, hará en los indices las correcciones oportunas á fin de que no le conduzcan al error.

> 13. Si por especiales circunstancias de localidad algun Registrador creyera preciso adoptar otro sistema para la formacion de indices, lo manifestará á la Direccion del ramo, proponiendo el método que considere mas acertado.

> Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862. - El Director general, Antonio Romero Ortiz.-Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

> Lo que se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, de orden del Sr. Regente de esta Audiencia, para conocimiento y cumplimiento por parte de todos los funcionarios á quienes comprende sus disposiciones; de que yo el infrascrito Secretario de Gobierno certifico. Cáceres 30 de Diciembre de 1862. -José Maria Morera.

hield macon-effenging ene objections

dos que ban entre non premier con este Co-

bishoot ratheber with there in alea

cion de estas quitar doque a aquadras can

por that many market or entire sentantion

# INDICE DE FINCAS RUSTICAS.

AYUNTAMIENTO DE

NOMBRE de la finca ó del pago ó silio en que se halla.	CLASE.	CABIDA.	LINDERO.	o modelo saos.	LINDERO.	NUMERO de la finca en el Registro.	LIBRO y fólio en que está inscrita.
Alboros (los)	rado	2 fanegas	Tierra de Manuel Perez	Huer	ta de José Gonzalez	- compathentimb	L. 2 °=25 pariquin a
gen is no every simming a	uerta	8 celemines	Camino de la Capilla	Tierr	a de Juan Ihañez	63	T. 2.°=65
para que par punto gunes Meridos los Tribunales, y le Henouso acrion en cas	precisionalle se ballon este que alcanza	X0.8	the Engrand of the Engrand of the Committee of the Commit	upahinissi.	production of the confidence o	enser ob neros es	endoliko los dilosos ele
dome con lo consultade po Retado empleha, declaras neal formado os vagos no ha logar a dec	all Cinemo Velo			elora male	the Arministrate all all of the committee and th	taging big and	es, son asputates ("Tes
sadmeloj (Lobel) (poliski nam logik ul al) nimoridur deut "nojonajndo) al ek	9-sectores (1)	£85 , 100m h	o Fn til Karata de Malla	for spice con or spicalists por an tant	los autreabel enolt emperior art character also entre à sommail non relevant la seminarie	to definition in the con-	strongentiee met een en
			BOIL AN AG DHEATERMAN OTHERSAN ALSA	TO OUT TO	Ba shearmill bh i fareish i Mais va	en billered adon-	decimination of the decimand of the control of the
ceta de Madrid, mim. L	attat wa	de competen-	coffice y sincipative is allocation			-statulation must	peridad y bienestar

Alle call agarla's on barriclas per delias

epizah as saji outerang al a beingalenen

#### AYUNTAMIENTO DE.

	2.	Tos de la componia.			
CALLE.	Vúmero.	NUMERO de la finca en el registro.	LIBRO y fólio en que está inscrita.		
Azabacheria	<b>32</b>	pequeños, vala haga de sa la s	T. 3.°=220		
conto de los nelucies susci comuni per solo tres recies recontraccion.	6189 (19 1 1 891 68 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ye sen represent on an encounerla	de Madeirle se abustua tante de cuantos quies ous necenios mercantil		
eves so publications and of the contract of th	ed edly p in the	ab of damed and as a second and	que harian estos erisar aus propios interesesas tina cosa, sin emba		

#### INDICE DE PERSONAS. of proparence one freedom of the pala.

# DISTRITO HIPOTECARIO DE

hisaleria o su courvalence

en melalico. Cada año hace un regalo de

Podos, los suscritores de osta efficion

a empresa	DEAL OF COMPANIE OF LAND	nabenq 1	3.	Madrid	4.
Número	NOMBRE del propietario.	en que s ciones	MOS Y FO e hallan la s y anotaci está intere	s inscrip-	IDEM de las cancelaciones de las mismas.
a la segun- la prime-	Alvarez, (D. Manue).	Lateklee Pala adic Lateklee	facililar traffeno- traffeno-	2.° 220. 2.° 220.  2.° 220	220 000000
velacint- pre-viere escribe a	estruora murato do ter 2  as los que se suscriban  as publicadas de 12 a  irre poblicadas de 12 a  irre de Walforido.  irre de portuiten; se m  irre portuiten; se m	igin to l et abat d essilulary	do desde ou basta ent paro	n versiona su romisi e embarqu	tros algundida, ele con Santa estantes para la el grango paranga la la estantes priscissa el phistorion ensente

El Licenciado D. Andrés Hurtado Vi- | ro, asi como las demas de igual clase que llegas, Juez de primera instancia interino de esta Capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: Que el dia 23 de Enero próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de la finca que á continuacion se expresa:

Rs. vn.

Una viña llamada Serafin, en la Mata de S. Gerónimo, de este término, con su lagar y vasija, cabida de 17 yuntas y ocho fanegas de tierra, para pan llevar (centenera) tasada en la cantidad de....

Las personas que deseen adquirirla, concurrirán en dicho dia y horas en la casa Audiencia del Juzgado.

Cáceres 27 de Diciembre de 1862.-Lic. Andrés Hurtado Villegas.-El actuario, Bernardo Lopez.

# UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

### Anuncio.

En conformidad con lo prevenido en la disposicion 3.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las escuelas vacantes en esta l provincia, que deberán ser objete de los ejercicios de oposicion, que principiarán

vacaren hasta la citada fecha.

some cualidatio solicite el comitente El de Casaro

a con subre a

#### Elementales de niños.

Las de Sobradillo y San Martin del Castañar, dotadas con 3.300 reales ca-

#### De niñas.

Béjar: la de esta eiudad, declarada modelo, dotada con 3.666 rs.; 3.200 por retribuciones y 500 para casa.

Salamanca, una de nueva creacion, con 3.666 rs. Ciudad-Rodrigo, con 2.934.

Guijuelo y San Martin del Castañar, con 2.200 rs. cada una, y Santiago de la Puebla con 2.000.

Todas ademas tienen los emolumentos de ley.

#### Provincia de Zamora.

Escuelas de oposicion que se proveerán por concurso.

La de párvulos de la Capital, dotada con 5.000 rs., y la de niños de Moraleja del Vico, dotada con 4.400.

Ambas tienen ademas las obvenciones de lev.

Los aspirantes á las escuelas de la provincia de Salamanca presentarán sus soli- l faciliten su mejor inteligencia; pero adecitudes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública hasta el 25 del inmediato mes de Enero, acompañando á las mismas el título profesional o copia autorizada del mismo, relacion de méritos y servicios de cada interesado, y certificadesde el dia 28 del próximo mes de Ene- i cion de buena conducta firmada por el

señor Cura párroco y Alcalde del respectivo domicilio.

Las Maestras que soliciten la escuela modelo de Béjar necesitan titulo superior.

Los que pretendan las escuelas de la provincia de Zamora, presentarán los documentos referidos en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la misma, por término de un mes, á contar desde la publicacion del presente, y los que aspiren á la de párvulos de la misma Capital, los que se exigen por el artículo 182 de la ley de Instruccion pública.

Salamanca 23 de Diciembre de 1862.

-El Rector, Tomás Belestá.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROSAN.

En cumplimiento á las prescripciones del art. 155 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, he tenido á bien señalar, con aprobacion del Sr. Juez de primera instancia de este partido, por horas de oficina, en que estará abierto el Registro de la Propiedad del mismo, en los dias no feriados, desde que empiece à regir aquella, de siete à una de los meses de Abril á Setiembre y de ocho á dos en los restantes del año.

Y para que pueda tener el público conocimiento de ello firmo el presente anuncio en Logrosán á 30 de Diciembre de

1862.—Rafael Tovar Perez.

D. Antonio Verea y Romero, Administrador Depositario de rentas del partido de Plasencia.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de 60 cajones de pino, procedentes de envases de pólvora, divididos en seis lotes de diez cada uno, bajo el tipo de 2 rs. cajon; cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion Depositaria ante el Jefe de ella, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, á las doce de la mañana del dia que haga el treinta, á contar desde la fecha del Boletin oficial de la provincia en que el presente anuncio se publique; advirtiendo que no se entregarán á los rematado hasta despues de obtenida la correspondiente aprobacion de la Direccion general del ramo.

Plasencia 27 de Diciembre de 1862.— El Administrador Depositario, Antonio

Verea.

### NUEVO Y COMPLETO MANUAL

para el uso del papel sellado, arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real instruccion de 10 de Noviembre del mismo año y demas Reales órdenes y aclaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto, por D. Manuel Cándido Reinoso, licenciado en Jurisprudencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y Director del periódico de Administracion municipal «El Centinela de los Secretarios.»

El Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y su Real instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, han introducido una completa reforma en la legislacion del papel sellado, lo que por sí hace ya conveniente la publicacion de manuales, que mas debe tenerse muy presente que por el art. 92 del decreto, se derogan únicamente las disposiciones que se han publicado hasta el dia sobre papel sellado, en lo que se opusieren al mismo Real decreto, y esto que dificulta mucho el estudio

men analítico de todas y cada una de las disposiciones y aclaraciones dictadas desde el de 8 de Agosto de 1851, en que radicalmente se derogaron las leyes, ordenes é instrucciones que hasta entonces regian en la materia, para depurar las que han de continuar vigentes, hace que la conveniencia, que antes hemos indicado, se convierta en una precisa necesidad. A llenar esta se dedica el manual que anunciamos, para cuya redaccion se han tenido en cuenta todas las indicadas disposiciones y aclaraciones, dictadas desde el decreto de 8 de Agosto de 1851, y en cuyo manual, por medio de muy numerosas y extensas notas al decreto, se hace mérito de aquellas que, no oponiéndose á las prevenciones del mismo, subsistirán en to-

da su fuerza y vigor.

Con las indicaciones hechas, creemos no tener necesidad de encarecer la importancia de este útil aunque humilde trabajo, cuya publicacion nos ha sugerido el concienzudo exámen que hemos tenido que hacer de las prescripciones del decreto y de la legislacion à que se refiere, para el mejor desempeño de nuestros cargos, y en este concepto nos limitaremos á indicar las cinco secciones en que le hemos dividido.

Primera. El texto integro del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, con la exposicion que le precede, y numerosas y extensas notas, aclarando la inteligencia de su contenido y exponiendo las disposiciones anteriores, que relativas á cada uno de sus epigrafes, artículos y párrafos continuan vigentes en virtud de lo ordenado por el art. 92 del Real decreto, que solo deroga la anterior legislacion en cuanto al mismo se oponga, passo de la 2

Segunda. El texto integro de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1861, tambien con las convenientes notas.

Tercera. Una tabla sinóptica de los usos del papel sellado, de multas, de reintegro y de matrículas, sello judicial y sellos sueltos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Setiembre y Real instruccion de 10 de Noviembre de 1861. y demas disposiciones vigentes.

Cuarta. Seccion práctica del papel sellado que corresponde usar en los actos y documentos en que mas generalmente intervienen las oficinas del Estado, generales y provinciales; Diputaciones y Juntas provinciales; Alcaldias, Ayuntamientos, Secretarias y Juntas locales; Juzgados de interesados el lote o lotes que hubiesen Paz; Tribunales de justicia y administral tivos; Procuradores de los Juzgados; Escribanos; Catedrales; Colegiatas y Parroquias; comerciantes y particulares.

Quinta. Indice alfabético ó repertorio de todas las palabras, nombres y documentos mencionados en el manual, con expresion del papel, cuyo uso en cada uno corresponde, y de la disposicion ó artículo del decreto ó Real instruccion que

lo previene. Sesta. Indice general.

Este manual, que constituirá un tomo en 8.º mayor de regulares dimensiones, se halla en prensa y estará de venta en Zaragoza en la Administracion de «El Centinela», calle de S. Pablo, núm. 174, a 10 rs. vn. cada ejemplar. Tambien se remitirá por el correo franco de porte y certificado, mediante pedido hecho á su autor ó à D. Leandro Rallo Administrador del citado periódico, acompañando á él letra de la expresada cantidad ó 23 sellos de correo de los de á cuatro cuartos por cada ejemplar que se reclame.

### CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MÚTUO DE QUINTAS DEL ESTABLE-CIMIENTO DE MELLADO, ASOCIACION UNIVERSAL PARA REDIMIR EL SERVICIO DE LAS ARMAS, AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DE S. M.

Esta Sociedad en el tiempo que lleva de existencia ha pagado mas de dos millones de reales à sus asegurados para redimir el servicio de las armas, y en el último de esta legislacion, puesto que exige el exá- l sorteo, despues de entregar la suma de

clases:

1. Los Seguros á cuota, y plazo fijo aplicables á los niños desde el nacimiento hasta que cumplen la edad de quince años y se hacen pagando las cuotas únicas, anuales, o mensuales que senala la siguiente tabla para obtener la suma de 8.000 rs., en el caso que toque la suerte dirigen à l). Francisco de Paula Mellado. de soldado al joven que se asegura; pero si este se muere, se exceptua o queda libre, se devuelve al suscritor la cantidad que impuso deducido el 5 por 100 en las cuotas únicas, y el 6 por 100 en las anua-Jes o mensuales. omeim istrasonorseverq

Tabla de las cuotas que corresponden à cada edad. no tener necesidad de encarecer la impor-

oisdant ablimi Cuotanus (Cuotas eb Cuota \_nAnos.hiregúnica. zon anualildimensual. eienzado exámen que hemos tenido que hater de la Dhescrip 0.704s del decreto v d8 Na legis 108 ha a qu0 \$2 h effere, \$ara el ne tor desendetto de novems cargos, y en est concep08hos hmil076hos a inckcar las cib2o seccioQ42 en quO874 emos de idido. -9b ladi leh or2000 orzer 250 sremir25 c.060 de 12006Seijem046Se 18617con la exersicion (008le precentes y numerosas y e 24 usas no 024 aclara 0482 la intelegencia descentered v exposited as Appenia ciores anter 076s, quo 004 Eativas 11 cada 0 68 de sus 048 rates, 0886 los v ptratos coolhuan voltoles en 0084d de 18 lordeонр , 14-100 14760 в 201200 19 год 130 п sola deroga 0.6 Aerior 0.6 Elacion ed Luan-

Los Seguros á cuota vi plazo voluntario que pueden hacerse en todas las edades, pero se aplican principalmente á la de dieciseis à veinte anos, o sea hasta la vispera del sorteo. En estos seguros no -hay cuotas determinadas; cada uno paga lo que quiere, y el importe de lo que todos pagaron se reparte entre los que salen soldados; pero segon cálculo aproximado para que el reparto cobra la suma de 8 000 rs. poco mas o menos, los que se suscriban à la edad de veinte años deben pagare sol no resu sonoque mo sup oue

- 1 2.650 rs si residen en distritos donde puedan suponerse cuatro mozos útiles por provinciales; Diputaciones oblabloss

3.500 en los distritos en que la proporcion se aproxime à tres mozos útiles por soldadoubs y stolled ob soldaddini :x!

Y 5.250 en aquellos donde no pase de dos mozos útiles por soldado.

Con estas cuotas pueden aspirar los que les toque la suerte, à percibir la soma necesaria para redimirse ó acaso mas, y a los libres quedarles en depósito una reserva suficiente quizás á asegurar el ries--go de las edades sucesivas, y si es favorable la suerte, al reparto de algun sobrante.

El número de soldados que corresponde a cada distrito en una quinta de 35.000 hombres, puede calcularse aproximadamente por los pedidos en los sorteos anteriores y el de mozos útiles por los que fueron llamados à cubrir cupo en los mismosmal language bled his tel 0

Por regla general son muy pocos los distritos donde hay cuatro mozos útiles para un soldado, y no muchos tampoco en donde se quentan tres; en la mayor parte la proporcion es de uno á dos y aun menos; esta es la razon porque aconsejaremos siempre à los padres de familia que en la duda paguen la cuota mas alta puesto que nada arriesgan. El que mas paga mas cobra si sale soldado y mas le queda l en reserva para percibir luego si queda libre: la gran ventaja de nuestra sociedad, consiste en que todos los beneficios son siempre para los asociados.

No se exigen abitiempo de suscribirse derechos de gerencia ni mas gasto que 10 reales por la póliza y el importe del sello correspondiente.

En toda clase de seguros se hacen por el Establecimiento fundador de la Caja. sorteo, despues de entregar la suma de

anticipos para suscribirse con condiciones ventajosas y sin mas garantia que la poliza hasta la vispera del sorteo en que se exige para conceder nuevos plazos bom

Se suscribe y se dan prospectos y explicaciones, en Madrid en das oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, numero 8, y en provincias por conduto, de los representantes de la Sociedad; en los puebles donde no los haya pueden bacerse los seguros por medio de cartas que se

Se admiten seguros para el proximo Salamanca. 23 de Diciembre de 091302

#### ANUNCIO.

Light Rector, Tomas Relation ... ........

En la porteria de da Administracion principal de Hacienda pública de esta pro vincia y en las Depositarias de Plasencia y Trujillo, se venden á 10 rs. vn., los manuales del Substilio Industrial o guia del contribuyente, en los cuales se eneuentran todas las disposiciones relativas a dicho ramo, con formularios y solucion de euantas dudas puedan ocurrir en la formación de toda clase de documentos. Tanto á lus Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, cuanto à los industriales, les es de absoluta necesidad la obra que se anuncia, porque a unos y otros les designa clara y terminantemente sus deberes y derechos, sin tener que recurrir à consultas de ninguna clase.

Dicha publicación esta antorizada de Real orden y compilada por D. Manuel Alonso y D. Antonio de Cereceda, Jefe de Seccion el primero y Oficial de negociado el segundo, de la Direccion general derContribuciones! y para l'ounoinA. U

trador Depositario de rentas del par trao de Plasencia.

# ALMACENES GENERALES DE

Por el presendrizogadneia la venta en pública subasta de 60 cajones de pino, . 5107 (Docks de Madrid.) hobesorg

Mollinedo y compañía.

Los Docks de Madrid se han establecido y construido de comun acuerdo y convenio con la Compañía de los ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y Alicante entre el camino de Vallecas y la estacion de Atocha.

Un empalme une los dos establecimientos; así es que las mercancias no sufren desde la estacion de embarque hasta los Docks, trasbordo, detenciones, ni las mermas consiguientes à la carga y descarga endinated on 12 sionses!

Los dueños de mercancias pueden consignarlas á los Docks, ya sea pagando los portes en la estacion expedidora, ya sea sin satisfacerlos y encargando á los Docks lo hagan. En este último caso será preciso que el remitente lo indique al jese de la estacion, para que sean cumplidos sus deseos.

Las mercancías consignadas á los Docks de Madrid en clase de depósito disfrutarán del plazo de 60 dias para pagar los portes; pasado este, ó si salieran antes de espirar, se pagarán inmediatamente aquellos. Si fuesen consignadas con orden de venta, los Docks de Madrid se encargarán del adelanto de los portes aun cuando aquella se retrase mas de los 60 dias anteriormente fijados.

Los remitentes que deseen se les devuelvan sus envases, lo manifestarán así al jefe de la estacion, quien le dará un vale de retorno por el cual pagará 4 reales por remesa, si son sacos, seras, serillos etc. y 4 rs. por pieza si son pipas o loneles. may present salanol o

Los Docks de Madrid se eneargan de pagar los derechos y demas gastos que ocasione la mercancia; sib 19 Elebit Ottad

De venderla à los precios corrientes en el mercado ó á los que diga el remi-

tente, à bien de conservarla à disposicien | provincias 26 rs. trimestre, 50 semestre de sus dueños;

De entregarlas en partidas pequeñas ó en totalidad á la persona que se designe, llevándolas á su propia casa en carros de la compañía;

De reexpedirla ó sea encaminarla á la poblacion y persona que s-ñale;

De adelantar una parte del valor que represente la mercancia si fuese esta de consumo necesario en Madrid: en cuanto à los réditos, siempre pequeños, y à la cantidad de dinero prestado, uno y otro se convendra entre la Direccion de los Docks y el interesado,

Y finalmente, la campañía de los Docks de Madrid, se constituye en representante de cuantos quieran encomendarla cus negocios mercantiles, dispuesta á haser en nombre de sus comitentes todo lo que harian estos mismos en beneficio de sus propios intereses.

Una cosa, sin embargo, importa tener muy presente para que se logren las ventajas de prontitud y economía de gastos, es la necesidad de que los interesados, tan pronto como hagan el embarque, envien con sobre à

> Mollinedo y Compañía. (Docks de Madrid.)

> > Madrid.

vales de retornos de dos envases que quieren sertes devinel vanis seroisslons

Asimismo es indispensable que espresen con claridad las señas de su casa ó el punto á donde se les hava de enviar el aviso de recepcion del género.

Por último, vocon objeto de facilitar todo lo posible á los labradores, traficantes y comerciantes el envío de sus géneros à Madrid, los jefes de las estacio nes de Albacete, Novelda, Manzanares y Santa Cruz, pagarán los portes que dichos géneros hubiesen ocasionado desde el punto ó pueblo de su remision hasta la estacion en que se embarquen; pero entendiéndose siempre que esto se hará solo cuando lo solicite el remitente y previa la presentacion de la correspondiente carta de porte del conductor.

# EL MADRILENO.

DOS EDICIONES. TETELES

Cuenta tres años de vida.

La primera se reparte los Lunes de cada semana, con una cubierta de color; cada trimestre regala un figurin de modas à cada uno de los suscritores; cada mes un tomo de novela; cincuenta y cuatro regalos cada mes. - El primero de 500 rs. - El segundo de una mantilla ó 300 rs -El tercero de un traje de seda ó 200 rs. - El cuarto un traje de niño ó 100 reales, y los cincuenta restantes de un duro ó un décimo de billete cada uno. Cada fin de ano en el mes de Diciembre, se dan tres regalos que consisten el primero en librar à un mozo del servicio de las armas ú ocho mil reales. - El segundo 5.000 rs.-El tercero manutencion en un colegio á un jóven durante un año, ó en su defecto 4.000 rs. - Para los cinquenta y cuatro regalos lleva cada suscritor en se recibo 22 números. - Para los de fin de año se daran con un mes de anticipacion.-La suscricion cuesta en Madrid 8 reales cada mes y 20 por trimestre. Como regalo extraordinario reciben los suscritores la Historia de España por entregas, tomando en el acto 26 los que se suscriban por año, reciben tambien la voluminosa obra titulada El Monasterio de Yuste, con censura y aprobacion del senor Cardenal Arzobispo de Sevilla. - En

y 90 por año.

SE OTZBIE AMPORTANTE.

A todos los que nuevamente se suscriban á la primera edicion, lo menos por trimestre, se les regalara: una preciosa targeta fetográfica que representa al Papa, o cualquiera etra, como Victor Manuel - Garibaldi - Lu Reina y el Rey de España, o uno de los personajes, tanto españoles como extranjaros. Los que lo hagan por seis meses, dos targetas, y los que por un ano tres targetas, à elección.

Tambien podemos remitir las Cabezas artisticas tan celebradas en el extrajero como en esta corte. A los actuales suscritores se les remitirá por solo tres reales y un sello para su conduccion.

EDICION ECONÓMICA.

Tirada de 15.000 ejemplares.

Todos los Jueves se publica esta edicion en un pliego grande. Los suscritores disfrutan cada mes de 1 000 rs. en cinco lotes. El primero 300, el segundo 250, el tercero 200, el cuarto 150 y el quinto 1 100 rs. Cada trimestre 30 regalos de objetos de plata, bisutería ó su equivalente en metálico. Cada año hace un regalo de 8.000 rs. en metálico ó la sustitucion del servicio de un joven.

Todos los suscritores de esta edicion pueden jugar en compañía de la empresa 100 ó mas décimos de billetes en cada los talones recogidos en la estación y los sorteo, y para ello solo tendrán que abonar por el cuarto de accion 5 rs., por la media 10 rs. y por la accion 20 13. La empresa no retira por administracion mas que el 5 por 100 de las ganancias.

Precios de suscricion al periódico. En Madrid veinte y seis cuartos al mes, 9 rs. al trimestre. En provincias 11 rs. el trimestre. - Los que se suscriban á la segunda edicion siendo suscritores de la primera solo pagaran en Madrid 2 rs. al mes y en Provincias 9 rs. trimestre.

Regalo estraordinario de la 2.º edicion.

A todos los que se suscriban se les dan 64 páginas publicadas de la novela titulada Luisa de Walstorido, que viene publicando el periódico; se suscribe á ambas ediciones en la calle del Caballero de Gracia, núm. 45, imprenta y tienda de la propiedad de El Madrileño, cuva garantía es prenda segura del cumplimiemo.

Se suscribe en Caceres fibreria de don terrae de esta Capitaladono oinotalo

y de Hacienda de la provincia.

Hago sabiatanagarais de Enero

proximo, de diez à doce de su manana. El acreditado artifice relojero establecido en esta capital Mrz Didier, acaba de recibir un crecido y precioso surtido de relojes de todas clases, de las mas acreditadas fábricas extranjeras, el que para su mas pronta realización hará en sus precios una impontante rebaja prespondiendo como hasta aquí de la seguridad v composturas de los relojes, temados en su establecimiento por término de un año.

shirippes Mas interesante, 199 es. concurriran en dantamo

casa Audiencia del Juzgado. En el mismo establecimiento se ha recibido otro completísimo y variado surtido de las mejores fábricas de Alemania, como son:

Gafas de todas clases y precios, para vista cansada y miope.

Idem finas, cristal batido al agua.

Idem superiores, roca. 30 Idem gemelos de teatro, anteojos, cuentahilos, microscopios, quevedos etc., todo a precios baralisimos.

Vive Plaza, número 45, Portal Empedrado ob de la Real orden de donden Agosto de 1858, se publica a continuacion

Cáceres: 1863.

Imp. de Nicolás M. Jimenez Portal Llane, núm. 17.